CIRCULAR 4/1964 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para la compra de ganado de cerda blanco.

Fundamento

En cumplimiento de lo que se dispone en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de enero de 1964, «Boletin Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero, ampliando al cerdo blanco la protección que actualmente tiene el cerdo ibérico.

Esta Comisaria General dispone lo siguiente:

Garantía y precios de compra

Articulo 1.º Los mataderos industriales que contraten con la Comisaría General adquirirán en vivo los cerdos blancos que les sean ofrecidos, a tenor de la escala de pesos y precios que a continuación se detallan:

entre		Precios,	
Kilos	Arrobas	Ptas. arroba	Ptas. Kg. vivo
92,0/103,5	8/9	364.00	31,65
103,6/115,0	9/10	371,00	32,26
115,1/129,0	10/11,25	376,00	32,69
129,1/143,7	11,25/12,50	378,00	32,86
143,8/161,0	12,60/14	371.00	32,26
más de 161.1	más de 14	363,00	31,56

Los cerdos sucios (reproductores) sufrirán un demérito de 2,50 pesetas kilogramo en vivo.

Los cerdos de peso inferior a 90 kilogramos en vivo quedan excluídos del régimen de compra.

Lugares de compra

Artículo 2.º La compra de ganado de cerda a que se refiere el artículo primero se realizará en los mataderos que, contando con medios propios de congelación en túnel a - 40° y conservación inmediata a temperatura inferior a - 18°, se autoricen por esta Comisaría General, en orden a su localización, capacidad de sacrificio, etc.

A dicho fin, los mataderos industriales que lo deseen podrán

solicitar por escrito la autorización para actuar, dirigiéndose a este Organismo antes del día 20 de febrero, y facilitando la información de los datos que se indican en el apartado anterior. A estos mataderos les será de aplicación lo preceptuado en los artículos 2, 4. 5. 6, 7. 8. 9 y 10 de la Circular 17/1963.

Sacrificios en industrias colaboradoras actuantes en compra de cerdo ibérico

Artículo 3.º Las industrias que actualmente están actuando para el cerdo ibérico no alterarán sus turnos de matanza y seguirán aplicando las instrucciones que tienen recibidas para el desarrollo de dicha operación. Cuando carezcan de ofertas de cerdo ibérico podrán incorporarse al sacrificio de cerdos blancos, previa autorización de esta C. A. T.

Las industrias congeladoras que por su situación geográfica u otras razones no nayan actuado en la operación del cerdo ibérico, podrán hacerlo para el cerdo blanco con sujeción a las normas de la presente Circular.

Normas para industrias que solicitan colaboración

Artículo 4.º Las mismas industrias que se acojan al sacrificio del cerdo blanco, sólo podrán hacerlo con esta clase de ganado y les será de aplicación las normas establecidas en la Circular 17/1963, en sus artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 17.

Tocino y manteca a comprar por Comisaria General

Artículo 5.º Las cantidades de tocino y manteca que admitirá esta Comisaría General como procedentes de los cerdos que al amparo de la presente Circular se sacrifiquen, no excederán del porcentaje siguiente: tocino, 35 por 100; manteca, 8 por 100, del peso en canal de los cerdos.

Vigencia de la presente Circular

Artículo 6.º La presente Circular entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1964.-El Comisario general, A. Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional de Ga-

Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se dispone el cese del empleo que venía disfrutando, en comisión, de don Ricardo Manuel Rebollo Pérez, de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Ilmo Sr.: Vistas las recientes incidencias registradas en la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo de Africa Española y de conformidad con el Decreto 1065/1959, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 del mis-

junio («Boletín Oficial del Estado» numero 130, de 2, del mo mes),
Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:
El cese, con efectos económicos de 31 del presente mes, en el empleo de Jefe de Negociado de primera clase que venía disfrutando en comisión, de don Ricardo Manuel Rebollo Pérez, y el reintegro del mismo a su categoría en propiedad de Jefe de Negociado de segunda clase a partir de primero del próximo mes de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de enero de 1964.—P. D. R. R.-Benítez de Lugo.

10. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de enero de 1964 por la que se admite la renuncia del cargo de Habilitado del Centro de Ense-ñanza Media y Profesional de Barbastro al Profesor del mismo don José Vicente Guidotti Alvarez,

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada al efecto y de conformidad con lo que dispone la base XIV de la Ley de 16 de julio

dad con lo que dispone la base XIV de la Ley de 10 de juno de 1949,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia del cargo de Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro al Profesor del mismo don José Vicente Guidotti Alvarez, a quien se le agradecen los servicios prestados,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.